



LXIV
LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA

EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

DIPUTADA KARINA ESPINPO CARMONA
REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL

DIP. ELISA ZEPEDA LAGUNAS.
PRESIDENTA DE LA COMISIÓN PERMANENTE
DEL SEGUNDO PERIODO DE RECESO,
EN EL SEGUNDO AÑO DE EJERCICIO LEGAL
DE LA SEXAGÉSIMA CUARTA LEGISLATURA
CONSTITUCIONAL DEL H. CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA.
P R E S E N T E.



La que suscribe, **DIPUTADA KARINA ESPINO CARMONA**, integrante del Grupo Parlamentario de morena, de la LXIV Legislatura del H. Congreso del Estado de Oaxaca, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 50, fracción I y 53 fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 30, fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Oaxaca; y 3 fracción XVIII y 54 fracción I, del Reglamento Interior del Congreso del Estado, a nombre propio, me permito presentar a consideración de este Honorable Congreso, para su estudio, análisis, dictaminación y de ser procedente, su aprobación, la siguiente:

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR LA QUE SE MODIFICA, MEDIANTE ADICIÓN, LOS ARTÍCULOS SEGUNDO Y DOCEAVO DE LA LEY DE DESARROLLO SOCIAL DEL ESTADO DE OAXACA.

Fundamento lo anterior, al tenor de la presente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

PRIMERO. – El bienestar incluye varios elementos para satisfacer y asegurar una buena calidad de vida, en buenos modos cualitativos y cuantitativos: económicas y monetarios, educativos, culturales, de infraestructura y servicios de salud.

H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
LXIV LEGISLATURA
RECIBIDO
13/290
3 Nov 2020
DIRECCIÓN DE APOYO
LEGISLATIVO

La responsabilidad del Estado incluye asegurar que todas las personas gocen de una buena calidad de vida, en donde las acciones ofrecidas aseguren el bienestar, incluyendo y resaltando a la población en situación de vulnerabilidad, como: infantes, mujeres, adolescentes, ancianos y personas con discapacidades físicas y mentales.

“El Estado se encuentra obligado a establecer todas las acciones necesarias para promover, proteger y asegurar el pleno ejercicio de los derechos humanos de las personas con discapacidad, asegurando su plena inclusión a la sociedad en un marco de respeto, igualdad y equiparación de oportunidades, respetando en todo momento su dignidad.” (CNDH, 2020)

“Toda persona tiene derecho para acceder a la cultura y a sus beneficios, así como a disfrutar de los bienes y servicios que presta el Estado en la materia.” (CNDH, 2020)

México vive la corrupción en la gran mayoría de sus sectores, afectando el desarrollo de programas, sistemas y procesos que, de ser llevados a cabo correctamente, cumplirían con el propósito de facilitar el bienestar de la población. Particularmente, Oaxaca sufre de “ineficiencias” en los modos de operar ciertos programas de desarrollo social y apoyo a los beneficiarios, los cuales por lo regular son considerados dentro de la población en estado vulnerable.

“Esto como un ejercicio orientado a erradicar el uso indebido de los programas sociales como una acción directa en el combate a la corrupción, además de consolidar la rendición de cuentas de los programas y acciones de la política social en el estado.

En el caso de PROAGRO del año 2018, no se consiguieron justificar alrededor de 4 mil millones de pesos, destinados al *Programa de Fomento a la Agricultura* a ofrecer el capital para desarrollar la productividad agrícola. (Vega, 2019)

El caso aplica, también, para “Programa de Apoyos a Pequeños Productores”, al no acreditar el destino final de 15 mil 485.6 millones de pesos o los resultados de 4,104,951 subsidios entregados. (Vega, 2019)

Los números perdidos entre programas y apoyos ha dejado a la deriva a familias mexicanas, sufriendo enfermedades y carencias educativas, alimenticias y de recursos naturales. Justificar los padrones de beneficiarios en los programas sociales impulsados por el Estado, busca evitar la corrupción en el proceso informativo, al igual que aclarar el estado de inscripción de los beneficiarios y poder gozar realmente de los beneficios que ofrecen dichos programas sociales.

Las bases de datos de los portales de transparencia federales y estatales no cuentan con información actualizada o precisa, es de difícil acceso. Las personas en estado de vulnerabilidad, al buscar acceder a los beneficios de los programas sociales, fracasan al no tener un correcto registro de inscripción en el padrón.

SEGUNDO.- “El Estado debe garantizar el derecho de las personas para acceder a la información pública, buscar, obtener y difundir libremente la información en cualquiera de sus manifestaciones (oral, escrita, medios electrónicos o informáticos). El acceso a la información constituye una herramienta esencial para hacer realidad el principio de transparencia en la gestión pública y mejorar la calidad de la democracia.” (CNDH, 2020)

Ciertamente, la teoría y la práctica no se ejecutan siempre con eficacia, pues el derecho al acceso de información actualizada, accesible y completa no se cumple al faltar por parte de las entidades, en la comunicación asertiva, verificable y pública.

La ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, establece que dentro de sus objetivos, el promover, fomentar y difundir la cultura de la transparencia en el ejercicio de la función pública, el acceso a la información, la participación ciudadana, así como la rendición de cuentas, a través del establecimiento de políticas públicas y mecanismos que

garanticen la publicidad de información oportuna, verificable, comprensible, actualizada y completa, que se difunda en los formatos más adecuados y accesibles para todo el público y atendiendo en todo momento las condiciones sociales, económicas y culturales de cada región. Dentro de la información que deben transparentar los sujetos obligados, se encuentran las acciones y programas que el Estado ejecuta con recurso público.

Hilado con el fundamento anterior, de acuerdo al Artículo 10º de la misma Ley, es obligación de los Organismos garantes otorgar las medidas pertinentes para asegurar el acceso a la información de todas las personas en igualdad de condiciones con las demás. Está prohibida toda discriminación que menoscabe o anule la transparencia o acceso a la información pública en posesión de los sujetos obligados.” Artículo 64. “La información ofrecida por los portales incluye únicamente documentos escritos, por lo que se excluye de la posibilidad de consulta a personas invidentes o con debilidad visual, La información de obligaciones de transparencia deberá publicarse con perspectiva de género y discapacidad, cuando así corresponda a su naturaleza.

En el contexto de información de programas sociales, no existen registros del padrón de beneficiarios en la Plataforma Nacional de Transparencia en ningún registro de programa social y apoyos por parte del Estado. (Plataforma Nacional de Transparencia, 2020)

De igual forma, el sitio oficial de beneficiarios en Oaxaca se encuentra vacío, sin registro de personas beneficiadas a través de los programas de desarrollo social que ofrece el Estado. (*Beneficiarios Oaxaca*)

Existen cientos de miles de millones en dinero perdido por la inadecuada revisión y evaluación a tiempo de la utilización de los recursos por parte de las entidades garantes. La auditoría fallida comprueba los espacios para mejorar en el control del modo operativo y justificado de cada programa social que busque una intervención a favor de las poblaciones en situación de vulnerabilidad.

El derecho a la información verídica y con transparencia, con la democracia y regulaciones legislativas pudiera ser suficiente para solicitar la adecuada comunicación del padrón de beneficiarios de cada programa social propulsado por el Estado u otra organización, programa o grupo.

El estado debe facilitar la correcta, verídica y transparente información sobre padrones de beneficiarios de programas sociales del Estado, la utilización y destino final de las aportaciones económicas, para procurar el correcto aprovechamiento de las mismas, beneficiando a las personas que viven en situación de vulnerabilidad, ofreciendo un adecuado bienestar para mejorar así, su calidad de vida.

TERCERO.- A nivel Estatal, la Secretaría de Bienestar de Oaxaca, es la dependencia responsable de ejecutar y coordinar las políticas públicas en materia de desarrollo social, parte de estas actividades es la de dar seguimiento al Padrón de Beneficiarios, sin embargo, a la fecha, esta situación ha rebasado a la institución, pues no se cumple con ese derecho de la ciudadanía, sin embargo, la legislación actual no lo contempla como una obligación, por lo que es necesario adecuar el marco normativo en la materia.

Ante estos planteamientos, se presenta el siguiente cuadro comparativo entre la norma vigente y la propuesta planteada, en los siguientes términos:

LEY DE DESARROLLO SOCIAL DEL ESTADO DE OAXACA

TEXTO ACTUAL	TEXTO QUE SE PROPONE
Artículo 2.- La presente Ley tiene por objeto: ...	Artículo 2.- La presente Ley tiene por objeto: ...
XIV. Definir los instrumentos que permitan a los sujetos de derecho verificar el cumplimiento de los programas y proyectos en materia de desarrollo social y humano, así	XIV. Definir los instrumentos que permitan a los sujetos de derecho verificar el cumplimiento de los programas y proyectos en materia de desarrollo social y humano, tener acceso al

<p>como la tramitación de las quejas, denuncias y el recurso de inconformidad.</p> <p>...</p>	<p>Padrón Estatal de Beneficiarios de Programas de Desarrollo Social, así como la tramitación de las quejas, denuncias y el recurso de inconformidad.</p> <p>...</p>
<p>Artículo 12.- La Secretaría integrará y actualizará los datos relativos al Padrón Estatal de Beneficiarios de Programas de Desarrollo Social y Humano, con el propósito de asegurar la equidad y la eficacia de los programas. Los Ayuntamientos remitirán a través del área Administrativa correspondiente, la información relativa a sus beneficiarios cuando se ejerzan recursos Federales o Estatales.</p> <p>...</p>	<p>Artículo 12.- La Secretaría integrará y actualizará los datos relativos al Padrón Estatal de Beneficiarios de Programas de Desarrollo Social y Humano, con el propósito de asegurar la equidad y la eficacia de los programas. Los Ayuntamientos remitirán a través del área Administrativa correspondiente, la información relativa a sus beneficiarios cuando se ejerzan recursos Federales o Estatales. El padrón al que hace mención el presente artículo debe ser público, de fácil acceso con las características de inclusión, para la consulta de las y los interesados, a través de los distintos medios de comunicación y digitales, empleados por el ejecutivo estatal para la difusión institucional.</p> <p>...</p>

Debido a los motivos anteriormente expuestos, vengo a someter a consideración del Pleno de esta LXIV legislatura del H. Congreso del Estado, el siguiente proyecto de:

D E C R E T O

ARTÍCULO ÚNICO: Iniciativa con proyecto de Decreto por la que se modifica, mediante adición, los artículos segundo y doceavo de la Ley de Desarrollo Social del Estado de Oaxaca, quedando de la siguiente manera:

LEY DE DESARROLLO SOCIAL DEL ESTADO DE OAXACA

Artículo 2.- La presente Ley tiene por objeto:

...

XIV. Definir los instrumentos que permitan a los sujetos de derecho verificar el cumplimiento de los programas y proyectos en materia de desarrollo social y humano, tener acceso al Padrón Estatal de Beneficiarios de Programas de Desarrollo Social, así como la tramitación de las quejas, denuncias y el recurso de inconformidad.

...

Artículo 12.- La Secretaría integrará y actualizará los datos relativos al Padrón Estatal de Beneficiarios de Programas de Desarrollo Social y Humano, con el propósito de asegurar la equidad y la eficacia de los programas. Los Ayuntamientos remitirán a través del área Administrativa correspondiente, la información relativa a sus beneficiarios cuando se ejerzan recursos Federales o Estatales. El padrón al que hace mención el presente artículo debe ser público, de fácil acceso, con las características de inclusión, para la consulta de las y los interesados, a través de los distintos medios de comunicación y digitales, empleados por el ejecutivo estatal para la difusión institucional.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO: El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de Oaxaca.

SEGUNDO: Se derogan todas las disposiciones de igual o menor jerarquía que se opongan al presente Decreto.



ATENTAMENTE

"EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ"

DIP. KARINA ESPINO CARMONA

San Raymundo Jalpan, Oaxaca, a 24 de octubre de 2020.